



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2020-00739-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 14 de diciembre de 2020, pues a pesar de que aportó escrito dentro del término concedido, lo cierto es que no cumplió a cabalidad la orden impartida, como quiera que se solicitó al apoderado actor que acreditará que el correo electrónico de éste se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, el profesional del derecho hizo caso omiso, pues en su sentir, esa disposición no es aplicable para el caso particular, toda vez que el poder conferido por su mandante fue otorgado antes de que se declarara la emergencia sanitaria, económica y ecológica.

No obstante, y contrario sensu, memórese que el Decreto 806 de 2020, indica que su aplicación es para todos los asuntos que estén en curso, es decir, que la demandas que actualmente se están presentando y adelantando deben sustanciarse bajo esta disposición.

Por otro lado, no adoso al proceso los certificados de avalúo catastral, ni el requisito de procedibilidad, el cual era menester agotar, toda vez que la medida cautelar deprecada no se encuentra en ninguno de los supuestos de hecho que señalan los numerales a) y b) del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto deberá solicitar que le agenden cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las

tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

| |
|---|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 09 Hoy 23 de febrero de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> |
|---|

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f7b707c927dbfaa2ccae5895a4e99089f690129b17c1144130be333b659bac2
Documento generado en 19/02/2021 08:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>